



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago Valle, Septiembre 10 de 2020.



JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 645

REF: Ord. 1ª Inst. de PAULA ANDREA RODRIGUEZ MOSQUERA
Vs. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

RAD: 2020-00100-00

CARTAGO, Septiembre veinticuatro de dos mil veinte.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que se reclama derechos por la labor que desempeño la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ MOSQUERA, como Medico en el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E., con base en este fundamento fáctico, este juzgado laboral carece de competencia para tramitar el asunto, toda vez que la ex servidora tendría la connotación de empleado público y no la de una trabajadora oficial, en cuyo caso no se gozaría de la competencia por parte de este despacho, en armonía con el artículo 2 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la ley 712 de 2001.

Por lo anteriormente reseñado se desprende que el Juez competente lo es el de la Jurisdicción especial, en este caso el Juez Contencioso Administrativo de la ciudad de Cartago, teniendo en cuenta el lugar donde se habrían presentado los hechos anunciados en la demanda, y acudiendo a lo dispuesto en los artículos 104.4 y 156 del CPACA.

En consecuencia se dispondrá el rechazo de plano de la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P., y remitirla al Juzgado Administrativo del Circuito (Reparto) de Cartago, Valle del Cauca, no sin antes manifestar que, de no ser de recibo las consideraciones expuestas, desde ya, se propone el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Rechazar de plano por falta de competencia, la demanda propuesta por la Señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ

MOSQUERA en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO.

2°. Remítase la presente demanda con destino al JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - Reparto de esta ciudad, para que se asuma su conocimiento.

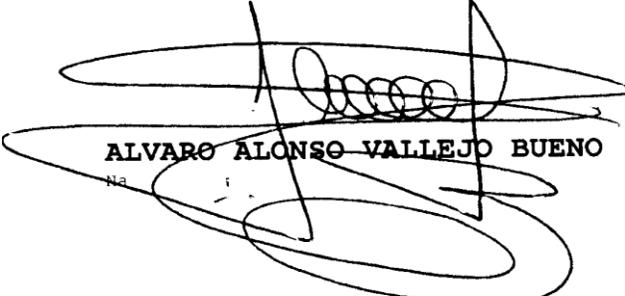
3°. Cancélese la radicación.

4°. En caso de no aceptarse la competencia por parte del Juez Administrativo se propone el conflicto negativo.

5°. Reconocer personería para actuar al Dr. EDWIN ANGULO RIVERA, abogado portador de la T.P. No. 213.341 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante PAULA ANDREA RODRIGUEZ MOSQUERA conforme a los términos del poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 93

El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 25 DE 2020

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Septiembre 11 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 649

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de JOSE OLID FORERO MUÑETON Vs. CONTEGRAL S.A.

RAD: 2020-00102-00

Cartago, V, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Se observa que se pretende demandar a CONTEGRAL SECCIONAL CARTAGO y una vez consultado el certificado de matrícula mercantil de la demandada aportado, se verifica que el propietario del establecimiento es "PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.", por lo cual deberá adecuar la demanda y el poder con el nombre correcto de la demandada.

b) Deberá la parte actora incluir un nuevo hecho en donde indique cual era el salario devengado por el demandante.

c) A manera de ilustración deberá la parte actora incluir un hecho nuevo en el que se indique el horario de trabajo cumplido por el demandante y los días en que ello sucedía.

d) Se observa que las pretensiones pensión sanción y día compensatorio, no tienen fundamentos fácticos, por lo que deberá el togado redactar nuevos hechos en el que se

haga mención a ellos y justifiquen su reclamo, o en su defecto se excluyan de la demanda.

e) Deberá de redactarse nuevamente el hecho 25 de la demanda, toda vez que se refiere a una persona diferente al demandante.

f) Deberá el apoderado judicial del actor manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando también la forma como la obtuvo, allegando igualmente las evidencias correspondientes.

g) Deberá el togado aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada, toda vez que el aportado con la demandada es el certificado de matrícula mercantil.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápite previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

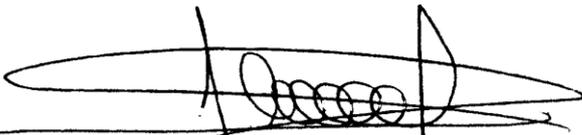
Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 93

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 25 DE 2020**

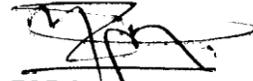
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Septiembre 24 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 646

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de FERNANDO HERNANDEZ **Vs.** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RAD: 2019-00198-00

Cartago (V), Septiembre veinticuatro (24) del dos mil veinte (2020).

Señálese la hora de las 2:30 p.m. del día 06 del mes de octubre del año 2020, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 93

El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 25 DE 2020

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Septiembre 24 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 647

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de MARTIN ALONSO RUIZ RESTREPO **Vs.** EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2019-00118-00

Cartago (V), Septiembre veinticuatro (24) del dos mil veinte (2020).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 29 del mes de octubre del año 2020, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

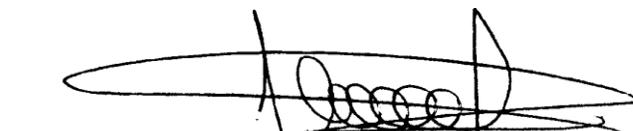
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 93

El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 25 DE 2020

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Septiembre 24 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 648

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de JONATHAN BARCO ALVAREZ
Vs. BIOAGRO CARTAGO S.A.S.

RAD: 2019-00166-00

Cartago (V), Septiembre veinticuatro (24) del dos mil veinte (2020).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 30 del mes de octubre del año 2020, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

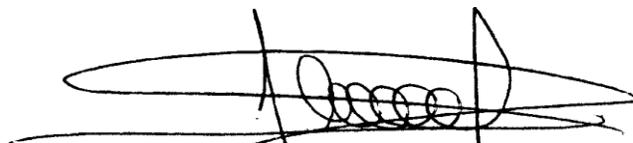
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 93

El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 25 DE 2020

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga confirmando sentencia y de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia no casando sentencia. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Septiembre 17 de 2020.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

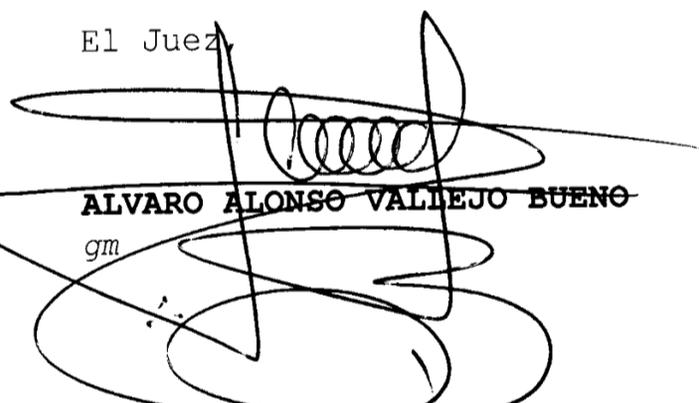
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 650

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JUAN CARLOS RODRIGUEZ RENDON VS. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA - COSMITET LTDA. **RAD:** 2014-00158-00.

Cartago (V), Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 093

El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 25 DE 2020

EL SECRETARIO _____

